



Junta Electoral de Andalucía

Tipo	Acuerdo
Asunto	Acuerdo en relación con el recurso interpuesto por Doña María del Carmen Sánchez Díaz, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera contra el Acuerdo de la Junta Electoral Provincial de Cádiz de 14 de noviembre de 2018.
Fecha	20 de noviembre de 2018.- Acuerdo.

Elecciones al Parlamento de Andalucía de 2 de diciembre de 2018

La Junta Electoral de Andalucía, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado el acuerdo que se transcribe respecto del asunto de referencia.

Autor: Doña María del Carmen Sánchez Díaz, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.

Remitente: Junta Electoral Provincial de Cádiz..

Recurso interpuesto por Doña María del Carmen Sánchez Díaz, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera contra el Acuerdo de la Junta Electoral Provincial de Cádiz de 14 de noviembre de 2018.

ACUERDO:

1. El 2 de noviembre de 2018 se reunió la Junta Electoral de Jerez de la Frontera al objeto de conocer las alegaciones presentadas por la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, D^a María del Carmen Sánchez Díaz, en relación con una serie de denuncias presentadas por el Partido Popular, contra determinadas actuaciones de la Sra. Alcaldesa, de las cuales tres de esas denuncias fueron estimadas por la citada Junta Electoral al entender que incurrían en infracción conforme a lo establecido en el art. 50.3 LOREG.

Así mismo, se indicaba que "contra la presente resolución cabe interponer recurso en el plazo de las 24 horas siguientes a la notificación del presente acuerdo ante esta Junta Electoral de Zona (art. 21 LOREG)".

2. El 5 de noviembre de 2018 la Sra. Alcaldesa solicitó de dicha Junta Electoral de Zona que tuviera por presentado recurso ante la misma para su resolución por la Junta de superior categoría, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 21 LOREG.



Junta Electoral de Andalucía

3. El 7 de noviembre de 2018 se reunió la Junta Electoral de Zona de Jerez de la Frontera al objeto de conocer el recurso interpuesto por la Sra. Alcaldesa, acordando declararlo inadmisibile por extemporáneo, dado que en el correspondiente escrito se reconocía haber recibido el 2 de noviembre, a las 14:24 horas, la notificación del acto recurrido sin que se interpusiera el recurso de alzada hasta el 5 de noviembre, fecha en la que había transcurrido el plazo de 24 horas establecido en el art. 21 LOREG, haciendo dicha Junta, además, una indicación en el sentido de que así se había manifestado la Junta Electoral Central en el Acuerdo 457/2000, de 25 de octubre. Así mismo, se hacía nuevamente constar que contra la presente resolución cabía interponer recurso en el plazo de 24 horas ante dicha Junta Electoral de Zona (art. 21 LOREG).

4. El 12 de noviembre de 2018 la Junta Electoral de Zona emite informe, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo, sobre el recurso presentado por la Sra. Alcaldesa contra el Acuerdo de la Junta Electoral de Zona de 7 de noviembre, entendiendo esta que resultaba de aplicación el plazo previsto en la normativa sectorial (art. 21 LOREG), en el sentido de que se dispone expresamente un plazo de 24 horas para la formalización del recurso, sin exclusión de días inhábiles; todo ello con apoyo en lo dispuesto en el art. 119 LOREG, el citado acuerdo de la Junta Electoral Central 457/2000 y la Instrucción de la JEC 11/2007.

5. El 14 de noviembre de 2018 la Junta Electoral Provincial de Cádiz desestimó el recurso interpuesto por la Sra. Alcaldesa contra el acuerdo, de 7 de noviembre, de la Junta Electoral de Zona, confirmando el mismo.

6. El 16 de noviembre la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera presentó recurso ante la Junta Electoral Provincial de Cádiz para su elevación a la Junta Electoral de Andalucía, como Junta Electoral superior, a fin de que esta revocase la resolución adoptada por la Junta Electoral Provincial de 14 de noviembre.

7. Ese mismo día 16 de noviembre de 2018, el Sr. Presidente de la Junta Electoral Provincial de Cádiz eleva informe a la Presidencia de la Junta Electoral de Andalucía en el sentido de que "Efectivamente, es causa de inadmisión la presentación de un recurso contra 'un acto no susceptible de recurso' (art. 116,c de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) y tal es el supuesto que nos ocupa por cuanto ya ha habido un recurso de alzada previo, resuelto precisamente por el acuerdo que ahora se pretende impugnar y el art. 21.2 de la Ley Orgánica Electoral General viene a excluir la posibilidad de la doble alzada al disponer que contra la resolución de esta última [esto es, de la Junta Electoral Provincial que resuelve un recurso de alzada contra un acuerdo de una Junta Electoral de Zona] no cabe recurso administrativo alguno".



Junta Electoral de Andalucía

En consecuencia, el citado informe concluye que "la exclusión de la doble alzada aparece, por tanto, expresamente recogida en la Ley, siendo por lo demás el criterio adoptado en numerosas resoluciones por la Junta Electoral Central (así acuerdos de 20 de febrero de 1996, 3 de junio de 1999 o 25 de marzo de 2003)".

8. El mismo día 16 de noviembre, la Sra. Secretaria de la Junta Electoral Provincial de Cádiz remite a la Junta Electoral de Andalucía el acuerdo de 14 de noviembre de 2018 por lo el que se eleva a esta JEA el recurso interpuesto por la Sra. Alcaldesa-Presidenta de Jerez de la Frontera.

Conforme a lo anteriormente dispuesto esta Junta Electoral de Andalucía, acuerda:

1º No admitir a trámite el recurso interpuesto por Doña María del Carmen Sánchez Díaz, Alcaldesa-Presidenta de Jerez de la Frontera contra el acuerdo de la Junta Electoral de Cádiz de 14 de noviembre de 2018.

2º.- Comunicar a Doña María del Carmen Sánchez Díaz que contra el Acuerdo de la Junta Electoral Provincial de Cádiz, de 14 de noviembre de 2018, cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses desde su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 10.1,f) y 14.1.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3º.- Dar traslado de este Acuerdo a la Junta Electoral Provincial de Cádiz para su remisión a los interesados.